

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
◀ LX LEGISLATURA ▶

LEY DE CONSTRUCCIONES

18 DE JUNIO DE 1935

LEY DE CONSTRUCCIONES

GUSTAVO ARIZA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha dirigido la siguiente Ley:

El XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta la siguiente

LEY DE CONSTRUCCIONES

Artículo 1o.- Las construcciones que se ejecuten en el territorio del Estado, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, los Municipios del Estado, se dividen en tres categorías: de primera, segunda y tercera.

Artículo 3o.- Son de primera categoría los siguientes Municipios: Puebla, Atlixco, Cholula, Tehuacán, Teziutlán y San Martín Texmelucan.

De segunda categoría, los siguientes: Acatlán, Chalchicomula, Chiauhtla de Tapia, Chietla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Libres, Matamoros, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Tlatlauqui, Zacapoaxtla y Zacatlán.

De tercera categoría el resto de los Municipios del Estado.

Artículo 4o.- En los Municipios de primera categoría, toda obra, ya se ejecute dentro de alguna población o fuera de ella, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5o.- Las obras que se ejecuten en los Municipios de segunda y tercera categorías, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento, únicamente cuando se ejecuten en algún poblado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento respectivo.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Departamento Legislativo, en Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de 1935.

Graciano H. Tenorio, D. P.- Armando Colombres, D. S.- Adán M. Vázquez, D.S.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Departamento Ejecutivo, en Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.- El Gobernador Const. Int. del Estado, Lic. Gustavo Ariza.- El Subsecretario de Gobierno, Juan B. Tejeda.